

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los señores Chadwicks, Adamson, Coliex y compañía de Inglaterra, autorización para construir á su costa y riesgo, y sin derecho á subvención del Estado, las obras de un puerto comercial y de refugio en el Abra de Bilbao, con arreglo al anteproyecto del ingeniero Mr. Vignoles.

Art. 2.º Los concesionarios presentarán las proyectos definitivos de las obras que con sujecion al referido plan de Mr. Vignoles han de ejecutar; ó pondrán las modificaciones que en el mismo introduzcan para que despues de su examen conforme á las disposiciones vigentes obtengan la aprobacion superior.

Art. 3.º En garantía de sus obligaciones consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500,000 pesetas en el plazo de 4 meses, contados desde la fecha de esta concesion, cuyo plazo se prorogará por el tiempo necesario si dentro de él no hubiesen sido aprobados los proyectos definitivos de las obras, y fijado el derecho de tránsito á que se refiere el párrafo segundo del artículo 15 de este decreto. Transcurrido el plazo fijado sin verificar el depósito, se declarará sin efecto esta concesion.

Art. 4.º Los concesionarios podrán disponer de la suma depositada á medida que acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, y en reemplazo del depósito se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

Art. 5.º Se dará principio á los trabajos dentro del año siguiente á la aprobacion de los proyectos definitivos y fijacion de la tarifa de tránsito, debiendo terminar todas las obras que comprende el proyecto en un plazo máximo de 15 años.

Art. 6.º Siempre que la empresa juzgue conveniente hacer variaciones en el proyecto presentado, someterá el nuevo

estudio á la aprobacion superior, previos los trámites establecidos en las leyes vigentes.

Art. 7.º El Gobierno se reserva la inspeccion de las obras con el objeto de que se cumplan las condiciones que se establecen en esta concesion, y á fin de poner á salvo los intereses generales que en el puerto están representados.

Art. 8.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida la concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 9.º Durante la construccion de las obras, los concesionarios nombrarán un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Bilbao. Si se faltase por los concesionarios á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente, será válida toda notificacion hecha á aquel con tal que se deposite en la secretaria del Gobierno de la provincia.

Art. 10.º Los terrenos ganados al mar á consecuencia de las obras construidas por los concesionarios serán de su propiedad; pero solo despues de estar completamente defendidos de la accion de las aguas.

Art. 11.º Si para la ejecucion de las obras fuese necesario ocupar terrenos de propiedad particular, se instruirá el oportuno expediente de utilidad pública, según prescribe el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868.

Art. 12.º Nadie podrá ejecutar obras sin el consentimiento de los concesionarios en todo el espacio á que esta concesion se refiere, el cual se deslindará en la forma debida y con audiencia de los que se crean interesados tan luego como estén aprobados los proyectos definitivos.

Art. 13.º Terminadas las obras, la empresa quedará en completa libertad de enaenarlas ó expotarlas en la forma que estime por conveniente, así como de establecer las tarifas ó derechos que juzgue oportunos para su uso. Desde el momento en que pueda utilizar alguna parte de las construidas, ya para abrigo de los buques, ya para la carga ó descarga, ó para otro servicio cualquiera de aquellos á que las obras se destinan, podrá así mismo establecer las tarifas que juzgue convenientes. Los buques que entren en el puerto de tránsito para los actuales muelles y fondeaderos interiores de la vía estarán sometidos á una tarifa especial, que deberá ser aprobada por el

Gobierno, previo oportuno expediente: cuya tarifa empezará á regir desde que según juicio pericial de una comision de marinos ó ingenieros de caminos, se mejoren las condiciones de la barra actual por efecto de las obras exteriores que hasta aquel momento se hubieren realizado. Estarán exentos del pago de derechos por fondear en el puerto, siempre que no verifiquen operacion comercial, los buques de guerra de la marina nacional, así como los de cualquiera clase nacionales y extranjeros que entren en aquel por arribada forzosa, con arreglo al Código de Comercio y Ordenanzas de Aduanas.

Art. 14.º Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 15.º La concesion caducará si no se diese principio á los trabajos, ó si se concluyesen dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próruga concedida caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Art. 16.º En el caso de declararse caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida al concesionario si no se hubiera devuelto, y se sacará á subasta la concesion anulada en los términos prescritos para otras concesiones análogas.

Art. 17.º El puerto estará sujeto á las leyes generales de la Nacion sobre Aduanas, Sanidad, comercio y defensa nacional, y á las Ordenanzas de mar.

Dado en la Coruña á 21 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar la adjunta plantilla

del personal para la Administracion central de Loterías de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á 28 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro interino, de Ultramar, Fernando Fernandez de Córdova.

Plantilla del personal de la Administracion central de Loterías de la isla de Cuba, aprobada por S. M. en Real decreto de esta fecha.

	Sueldo.	Sobresueldo.
	Pesetas.	Pesetas.
Un jefe de Administracion de segunda clase, administrador	6.750	11.250
Uno id. de cuarta id., contador	6.500	9.500
Un oficial segundo	3.000	6.000
Uno id. tercero	2.500	5.000
Dos id. cuartos á dos mil y 4.000 pesetas	4.000	8.000
Cuatro id. quintos á 1.500 y 4.000 id.	6.000	16.000

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Adolfo Gasset y Artime, administrador central de Loterías de la isla de Cuba, y en consideracion á los extraordinarios servicios que viene prestando en dicho cargo, por los que el gobernador superior civil le ha significado para una recompensa; á propuesta del ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en concederle los honores de jefe superior de administracion libre de gastos.

Dado en Palacio á 28 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro interino de Ultramar, Fernando Fernandez de Córdova.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla de la Administracion central de Loterías de la isla de Cuba.

Vengo en confirmar á D. Adolfo Gasset y Artime en el cargo de jefe de Administracion de segunda clase, administrador de la misma.

Dado en Palacio á 28 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro interino de Ultramar, Fernando Fernandez de Córdova.

Reformada por decreto de esta fecha

la plantilla de la Administracion central de Loterías de la isla de Cuba, Vengo en nombrar jefe de administracion de cuarta clase, Contador de la misma, á D. Víctor Pages; que hoy desempeña dicha plaza con la categoría de jefe de negociado de segunda clase. Dado en Palacio á 28 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro interino de Ultramar, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en dejar sin efecto el decreto de la Regencia, fecha 21 de agosto de 1870, nombrando á D. José Ramirez de Arellano jefe de administracion de segunda clase, Director general de la Casa provisional de Moneda de Manila. Dado en Palacio á 31 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

Don Adolfo Fernandez de la Reguera, secretario del ayuntamiento de valle de Cabuérniga, Certifico: Que en el presupuesto de este partido judicial para el año corriente y acto de aprobacion del mismo por la Junta de partido por su orden y copiados á la letra, dicen:

PROVINCIA DE SANTANDER.—PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

PRESUPUESTO DEL ESPRESADO PARTIDO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1872 á 1873.

Gastos.—Personal.

	Pesetas.	Cts.
Para pago del haber del alcaide D. Andrés Perodia...	750	

Material.

Para la manutencion de siete presos diarios que se calculan en esta cárcel á razon de cincuenta céntimos de peseta	1.277	50
Idem por los de tránsito	150	
Para la reparacion de tarimas, grillos, cerraduras, puertas y demás que ocurra en el establecimiento ó locales destinados á prisiones, juzgados y dependencias	125	
Para el sostenimiento de una luz por la noche dentro del edificio	50	
Para pago de medicinas á presos pobres enfermos y asistencia facultativa de los mismos	150	
Para imprevistos que puedan ocurrir	125	
Para gastos de secretaría y correspondencia con los ayuntamientos	80	
Por sueldo del depositario:	400	

Total gastos 2.807 50

Ingresos.

Por débito del ayuntamiento de Los Tojos hasta fin del actual, correspondiente al ejercicio de 1870 á 71	178	91
Por idem del ayuntamiento de Mazcuerras hasta idem procedente de los presupuestos de 1867-68 y 70-71	111	40
Por idem del ayuntamiento de Cabezon de la Sal hasta idem correspondiente al ejercicio del 70-71	519	95
Por idem del ayuntamiento de Valle hasta idem por los ejercicios del año 1869-70 y 70-71	4.012	36
Total ingresos	4.622	62

Resúmen.

Gastos	2.807	50
Ingresos	4.622	62
Déficit	1.184	88

El déficit que queda espresado de mil ciento ochenta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos, se distribuye entre los ayuntamientos del partido judicial, sirviendo de base el número de vecinos de que cada uno se compone, en la forma siguiente:

Ayuntamientos.	Número de vecinos.	Cantidades que les corresponde.
		Pesetas. Cts.
Cabezon de la Sal	675	307 90
Los Tojos	262	119 61
Mazcuerras	497	227 58
Polaciones	215	98 56
Ruente	297	135 88
Tudanca	152	60 14
Valle	523	256 77
Total	2.599	1.186 04
Sobraute		1 16

Valle de Gabuérniga 30 de junio de 1872.—Juan M. Olea y Fernandez.

Vengo en nombrar jefe de Administracion de segunda clase Director general de la Casa provisional de Moneda de Manila á D. Francisco Javier Ezquerro. Dado en Palacio á 31 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime. (Gaceta del 4 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A continuacion se inserta el presupuesto de gastos carcelarios en el corriente año del partido de Cabuérniga, y encargo á los señores alcaldes de dicho partido, paguen por trimestres adelantados lo que les corresponda por dicho concepto, segun se dispone en la real orden de 31 de julio de 1849.

Santander 2 de setiembre 1872.—Ricardo Pita.

En Valle de Cabuérniga, capital del ayuntamiento y cabeza del partido judicial del mismo nombre á 15 de julio de 1872, previa convocatoria al efecto con designacion del asunto de que iba á tratarse, y bajo la presidencia del señor alcalde don Juan Manuel Olea y Fernandez, comparecieron los representantes de los ayuntamientos siguientes:

Por este de Valle, D. Eulogio Regaliza; por el de Polaciones, D. Domingo de Cosío y Rada; por el de Los Tojos, D. Manuel García, y por el de Ruente, D. Isidro Gomez, no habiendo asistido representantes de los ayuntamientos que componen el partido judicial, no obstante haber sido citados al efecto.

Abierta la sesion de orden del señor presidente, se dió cuenta del presupuesto carcelario que antecede, el cual despues de discutido fué aprobado por unanimidad, y en prueba firman dichos señores, de que certifico.—Juan M. Olea y Fernandez.—Manuel García.—Domingo de Cosío y Rada.—Isidro Gomez.—Eulogio Regaliza.—Adolfo F. de la Reguera, secretario.

Son conformes el presupuesto y acta insertos con su original que obra en esta secretaría, y de orden del señor alcalde y con su visto bueno espido la presente en Valle á 25 de agosto de 1872.—V. B., Juan M. Olea y Fernandez.—Adolfo F. de la Reguera.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Márcos Oria y Ruiz, vecino de Valladolid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Pasiega», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Rota, término del lugar de Parbayon, ayuntamiento de Piélagos, que linda al oeste propiedad de D. Manuel Regata y al este, sur y norte terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el mencionado sitio de la Rota, que dista 300 metros próximamente del rio de Parbayon en direccion norte; desde ella se medirán al este 500 metros; al oeste 100 metros; al sur 100 metros y al norte 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 de actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Nicolás Perez y Martinez, como apoderado de D. Antonio Pereda, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Antonia», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cotreyal, término del lugar de Peña-Castillo, ayuntamiento de Santander, que linda norte con casa y posesion de D. Antonio Aspiazó, este carretera concejil, sur con posesion de D. Manuel Gomez y camino real y al oeste con camino vecinal.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el sitio de Cotreyal, que se halla á la distancia de 20 metros próximamente de la casa de D. Manuel Gomez en direccion este. Desde él al norte 100 metros; al sur 200; al este 500 y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Rodil, vecino de San Vicente de Toranzo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de la «Morena», de mineral hierro, al sitio que llaman los molinos, término del lugar de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al este y norte carretera concejil, al oeste y sur con casas de Marcos Barillas y Juan Luis Tornado.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio citado de los molinos junto al rio medio y arroyo que baja del juncal del prado de Marcos Barillas, cuyo punto se halla 20 metros de distancia en la prolongacion del pasamento sur de la casa del citado Barillas hácia el arroyo del juncal.

Desde el se medirán al norte 200 metros; al sur 100; al este 300 y al oeste 100

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber: que D. Isidoro Alonso Hernando, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Fundicion, de mineral hierro, al sitio que llaman Campo del Portillo y Rio la Cuerva, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al sur y este con carretera comun, al oeste peña llamada Peñaisla y norte regato y cueto.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio referido del Campo del Portillo distante próximamente de la cueva unos 40 metros en direccion norte; y desde él se medirán 300 metros al N; 100 al S.; 250 al E. y 50 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion territorial.

RELACION de los interesados y cuotas que por la Contribucion Territorial han sido declarados fallidos en el distrito de esta Capital durante el segundo semestre de 1871-72 por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comision de evaluacion y por el Sr. Jefe económico de la provincia en 3 y 6 del actual respectivamente, á saber:

Número de órden de los expedientes.	Idem del repar-timiento.	Nombres de los contribuyentes.	Cuotas.		Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen.
			Pts.	Cts.	
1	484	Don Francisco de la Concha Gutierrez.	22	60	Por haber sido derribada la casa de la Cuesta del Hospital, n.º 14.—Por 2 trimestres.
2	656	Bonifacio Garcia Herran.	75	74	
3	1929	Juan Gomez	3	66	Por hallarse en estado ruinoso la casa de la calle de San Sebastian, número 27.—Por 2 trimestres.
4	524	Benito Barros	5	86	
5	1190	Fermin San Miguel	11	25	Por hallarse duplicadas las dos vacas amillaradas á su nombre, y pagar por ellas Antonio Muñoz, su padre político.—Por id. id.
6	542	Santiago Bocanegra	9	56	
7	990	Doña Lorenza de la Peña	10	86	Por haber sido denunciada por ruinoso la casa número 1, de la calle del Mar, en la que el interesado posee la bodega.—Por id. id.
8	1488	Ramona Herrera Abad.		68	
9	283	Don Francisco Araluce	3	66	Por haber sido denunciada por ruinoso la casa número 1, de la calle del Mar, en la que el interesado posee la bodega.—Por id. id.
10	377	José Martin	1	16	
11	1049	Pedro Prieto	9	14	Por hallarse duplicados 3 1/2 carros de tierra labrantía y venir pagando por ellos D. Nicolás Lanza Diaz.—Por id. id.
12	1545	Francisco Abad Diego, (menor)	1	84	
13	1391	José Camus Toca	1	84	Por ser insolvente.—Por 2 trimestres.
14	1659	Angel Camus Toca	3	66	
15	1912	Doña Juana Fernandez	3	86	Por id. id.—Por id. id.
16	1981	Don Manuel Muñoz	7	32	
17	1982	Pedro Muñoz Rio	3	66	Por id. id.—Por id. id.
18	2041	Doña Bárbara Saez	1	92	
19	2070	Bárbara Solana	1	84	Por id. id.—Por id. id.
20	1094	Don José Rodriguez Sotes	3	08	
21	1915	Ramon Fresno	3	66	Por id. id.—Por id. id.
Total			186	85	

Lo que se anuncia al público para los efectos de instruccion.
Santander 7 de Setiembre de 1872.—José E. Arguilles.

Providencias judiciales.

Don José Agustín de Aróstegui, suplente de juez municipal del distrito de esta villa de Comillas, por hallarse ausente el propietario, que de serlo el infrascripto secretario, certifico.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil formado á instancia de Don Manuel Gutierrez Ruiz, vecino y del comercio de esta villa, contra Don Manuel Noriega y su esposa Doña Bibiana Perez, de la misma vecindad, sobre pago de cincuenta y cuatro escudos y setecientas cincuenta milésimas, procedentes de un caballo que el primero vendió á los segundos y de géneros tomados al fiado de su establecimiento, ha recaído en el mismo la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.
En la villa de Comillas á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta, el señor Don Florentino de Gargollo, Juez de Paz del Distrito municipal de esta villa habiendo visto el juicio que antecede y Resultando: que Don Manuel Gutierrez Ruiz reclama la cantidad de cincuenta y cuatro escudos, setecientas cincuenta milésimas, procedentes los cincuenta escudos de la venta de un caballo y los cuatro con

setecientas cincuenta milésimas restantes, de géneros llevados de su establecimiento y mas tres escudos por intereses del importe del caballo:
Resultando: que Doña Bibiana Perez demandada y esposa del demandado reconoce ser cierto que el demandante vendió á su esposo un caballo ajustado en cincuenta escudos;
Resultando: que reconoce tambien una parte de los cuatro escudos setecientas milésimas que por su marido debe de deberse al demandante;
Resultando: que el demandado no se ha presentado á pesar de haber sido citado, llamado y emplazado conforme previenen los artículos 231 y 252,
Resultando que no parece probado que se conviniera en aumentar el seis por ciento al precio de la venta del caballo si este no se satisfacía inmediatamente y
Considerando: que no admite la menor duda que el demandado Don Manuel Noriega es en deber al demandante Don Manuel Gutierrez Ruiz, tanto la cantidad de cincuenta escudos importe del caballo vendido, como la de cuatro escudos setecientas cincuenta milésimas importe de efectos del establecimiento del demandante;
Considerando: que no está suficientemente probada ni aun en la

práctica admitida el que el demandado tenga que pagar el seis por ciento importe de los intereses de los cincuenta escudos del caballo y
Considerando: que el que verdaderamente aparece deudor es el Don Manuel Noriega y no su esposa Doña Bibiana Perez,
FALLA: que debia condenar y condena al demandado D. Manuel Noriega á que dentro del término de 5.º dia y sin perjuicio de oírle si se presentase antes de hacerse ejecutiva esta sentencia, satisfaga al demandante los cincuenta y cuatro escudos setecientas cincuenta milésimas importe de un caballo y efectos vendidos con más las costas casadas y que se causen, absolviéndole de la reclamacion de los tres escudos por razon de intereses y absolviendo tambien á la demandada Doña Bibiana Perez de la reclamacion contra ella de mancomun con su marido intentada, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—F. de Gargollo.—El Secretario, Francisco de Villa y Torre.
Así resulta á la letra de la sentencia original obrante en el expediente á que me refiero y para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, expido el presente testimonio sellado con el de este Juzgado, y lo firmo en

Comillas á 31 de Agosto de 1872.— José Agustín de Aróstegui.—Por mandado de S. S., Pedro Moraton.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.—Feria de ganados.
El ayuntamiento ha acordado se celebre en esta villa una feria de ganados en los dias 3, 4 y 5 de octubre próximo.
No se exigirá derecho alguno sobre los puestos que ocupen los ganados, ni sobre la venta de éstos.
San Vicente de la Barquera 4 de Setiembre de 1872.—Severiano Saiz.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA CASA Y HUERTA.
En Santofña, calle del Colino, se vendé la casa número 22, con su patio, pozo, pila, y cuadras para caballerías y aves de corral, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, con mas una huerta contigua á dicha casa con entrada por el patio, que mide 15,258 áreas y contiene un excelente pozo, lavadero, arboles de limon, naranjo y frutales de hueso y pepita en excelente estado.
Para tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. Pedro de Alvear, en Escalante, que está debidamente autorizado por los dueños. 8—2

VAPORES DE OSCAR DE OLAYARRIA Y COMPANIA PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de setiembre corriente el nuevo vapor español nombrado

Arana,

su capitán D. Florencio Belaunde. Admite pasajeros y carga de abarques. Lo despachan sus consignatarios los señores Cabrero Gomez y Comp.^{ta}, Muelle, núm. 7. Nota: Estos vapores llevan capellán que dirá misa todos los días festivos, y médico que asiste gratis á los pasajeros de proa. 11

A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparto de la contribucion.
- Cédulas talonarias de Diputados á Córtes.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Diarios de navegacion.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^{ta}

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

- GUIPUZCOA. saldrá el 10 de Octubre próximo.
- MENDEZ-NUNEZ. — el 10 de Noviembre.
- GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordó Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consigatarios en Santander: PEREZ Y GARCIA. 10-15

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

- Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones esas oficinas del Estado.
- Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.
- Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.
- Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.
- Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.
- Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.
- Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.
- Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ú otro objeto que se le demande.
- Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriés.
- Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.
- Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

- Activar el despacho de pasaportes y promover relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.
- Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.
- Representacion en quiebras y concursos de acreedores.
- Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.
- Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.
- Administraciones de fincas rústicas y urbanas.
- Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.
- Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y afianzamientos, sociedades mercantiles, impositciones y devoluciones en la caja general de Depósitos. Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.
- Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

- Primera clase. 2.640 reales.
- Tercera id. 870 id.

NOTAS.

- Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.
 - Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.
 - A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.
 - Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.
- Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 24

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.